Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 9

114/2022

CAFFARO HNOS SRL - SIMI 580249P Y OTRAS c/ EN - M DESARROLLO - SECRETARIA DE INDUSTRIA ECONOMIA DEL CONOCIMIENTO Y GESTION COMERCIAL Y OTRO s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)

Buenos Aires, fecha de firma electrónica.- LDR

I.- Por recibidos.

Agréguese el dictamen del señor Fiscal Federal y, de conformidad con allí dispuesto, declárese la competencia del juzgado para entender en las presentes actuaciones.

II.- En atención a que en autos se solicita el dictado de una medida cautelar, requiérase a las demandadas que en el término de 5 días produzcan el informe previsto por el artículo 4, de la Ley 26854, haciéndose saber que al tiempo de presentarse en autos deberán dar cumplimiento con lo dispuesto por la Acordada Nº 31/20, de la CSJN, en cuyo Anexo II, “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN”, en lo que respecta al expediente electrónico/digital, especifica –bajo el título “INCORPORACIÓN DE ESCRITOS”– que los letrados y otros intervinientes deberán presentar los documentos informáticos, conforme las pautas que allí se establecen.

A tal fin, líbrese oficio electrónico en los términos de lo dispuesto en la Acordada Nº 15/20, de la CSJN, cuya confección se encuentra a cargo de la interesada.

Asimismo, hágase saber que únicamente en el caso de que la parte demandada no se encuentre incluida en el sistema Diligenciamiento Electrónico de Oficios con Entidades Externas al Poder Judicial (DEOX), el oficio precedentemente ordenado puede ser librado en los términos del artículo 400, del CPCCN, bajo pena de

#36158118#318791184#20220307140906472

nulidad de la notificación, en el supuesto de que se encuentre incluida en el mismo.

Por último, aclárese que al tiempo de su diligenciamiento, deben observarse las pautas contenidas en el Punto III “Diligenciamiento Electrónico de Oficios – Procedimiento”, Apartado 2º, del Título I, del Anexo de la citada Acordada Nº 15/20.

III.- Por último, intímese a la parte actora para que en el término de cinco días, que se le fijan al efecto, ingrese la suma de PESOS MIL QUINIENTOS ($1.500), en concepto de Tasa de Justicia, haciéndole saber que al vencimiento del plazo –y en caso de incumplimiento-, se hará efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 11, de la mentada ley, por la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($750), en concepto de multa, de conformidad con el artículo precedentemente citado, la que debe ser abonada dentro de los cinco días siguientes del vencimiento del plazo original.

Asimismo, hágase saber que vencidos los plazos indicados en el párrafo que antecede y, en caso de incumplimiento, se procederá a expedir el certificado de deuda por Secretaría, para su posterior remisión a la Oficina Legal y Técnica (ex “Representantes del Fisco”) de la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva, a sus efectos.

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO GABRIEL CAYSSIALS
Date: 2022.03.14 07:55:00 ART

#36158118#318791184#20220307140906472